



**Resolución de la Gerencia del Área Sanitaria IV del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se deniega la solicitud de percepción doble del plus de festividad por servicios prestados en turnos de mañana y tarde los días 24 y 31 de diciembre de 2017.**

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Un total de 19 trabajadores de diferentes categorías profesionales, pertenecientes a la plantilla de esta Área Sanitaria IV, que han prestado servicios en turnos de mañana y tarde los días 24 y/o 31 de diciembre de 2017, y que se relacionan en el anexo de la presente Resolución, han solicitado por escrito individual dirigido a esta Gerencia en fechas comprendidas entre el 5 de abril y el 21 de mayo de 2018, que se abone correctamente el plus de festividad correspondiente por el trabajo prestado en turnos de mañana y tarde los días 24 y 31 de diciembre de 2017, por considerar que únicamente han percibido en su nómina el complemento previsto en la normativa retributiva para esos días concretos, pero no se ha atendido al pago del domingo/festivo correspondiente, dado que tanto el 24 como el 31 de diciembre coincidieron en domingo el pasado año, por lo que entienden, en definitiva, que corresponde la percepción doble del plus de festividad por el trabajo en turno de mañana o tarde cualquiera de esos dos días.

**SEGUNDO.-** De conformidad con la previsión del artículo 57 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dispone, en primer lugar, la acumulación de todos los procedimientos correspondientes a dichas solicitudes, dada la identidad sustancial entre todos ellos y la identidad del órgano que tramita y resuelve el procedimiento, sin que frente a este acuerdo de acumulación, siguiendo al citado precepto, proceda recurso alguno.

**TERCERO.-** Si bien en algunos casos –muy minoritarios- se solicita que se otorgue valor de recurso de alzada a la petición formulada, esta carece de la condición de impugnación frente a acto o resolución fundada en causa de nulidad o anulabilidad, lo que constituye factor determinante para poder atribuir al escrito la condición de recurso administrativo, siguiendo lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la verdadera naturaleza del escrito presentado es de petición de abono de un complemento retributivo no percibido en la nómina, lo que nos sitúa en el ámbito de las solicitudes de iniciación de procedimiento a solicitud del interesado, contempladas en el artículo 66 de la citada norma, que requieren la emisión de la presente resolución, finalizadora del procedimiento y susceptible ya de impugnación por vía de recurso administrativo.

**CUARTO.-** Para la resolución de este procedimiento acumulado es necesario acudir a la normativa reguladora de esta materia, contenida en el anexo VI, apartado 5.10 (atención continuada, página 32) del acuerdo de 19 de Julio de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2017 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias (BOPA 21/VII/2017).



En dicho apartado 5.10 se fijan, entre otros para el personal en turno rotatorio de atención hospitalaria, los importes a percibir por cada hora de noche trabajado en día laborable, por cada hora de noche trabajada en domingo o festivo, y por cada hora trabajada –fuera de la noche- en domingo o festivo, añadiendo a continuación:

*“Cuando este personal preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas, será retribuido de la siguiente forma:*

*•Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: La cantidad correspondiente al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.*

*•Horas en los turnos de noche del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero: El importe equivalente al doble del correspondiente al valor de la hora de noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.*

*•Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero: El doble de la cantidad que corresponda al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.”*

**QUINTO.-** De la norma transcrita resultan las siguientes conclusiones:

- Está específicamente prevista la retribución complementaria a percibir por el trabajo realizado los días 24, 25 y 31 de diciembre, así como el 1 de enero.
- Esta previsión se subdivide en tres apartados: turnos de mañana y tarde del 24 y 31 de diciembre; turnos de noche del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero; turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero.
- Para el segundo y tercero de los apartados, el importe a percibir por cada hora de trabajo es el doble al correspondiente a un domingo o festivo. Para el primer apartado, por el contrario, el importe por cada hora de trabajo es el correspondiente a un domingo o festivo, pero sin doblar o duplicar.

**SEXTO.-** Las solicitudes analizadas persiguen la añadidura al complemento previsto para la mañana y tarde del 24 y 31 de diciembre, del complemento correspondiente al domingo o festivo, por el hecho de coincidir dichos dos días en domingo. No puede estimarse esa pretensión, tomando en consideración que, puesto que se ha contemplado en la norma transcrita un tratamiento específico de retribución complementaria para el 24 y el 31 de diciembre, la estimación de la solicitud requeriría que hubiese sido contemplada también expresamente dicha circunstancia de añadidura del complemento por coincidencia en domingo del 24 y 31 de diciembre, cosa que no se ha hecho. Refuerza este argumento, además, el hecho de que esta norma reguladora de retribuciones no sea atemporal o para sucesivas anualidades, sino específica para 2017.

En línea con lo expuesto, hay que hacer constar que la aplicación informática de nómina, única o uniforme para todo el Servicio de Salud, que está diseñada para la ejecución de

la normativa retributiva, no contempla la opción o posibilidad de la percepción doble del plus de festividad por los turnos de mañana y tarde del 24 y 31 de diciembre, estando automatizado un parámetro de abono de valor hora de domingo o festivo por el trabajo prestado en esos turnos y días, que no es susceptible de modificación o alteración manual, al no contemplar el sistema dicha opción o posibilidad.

En consecuencia esta Gerencia, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud el Principado de Asturias de 3 de agosto de 2012 (BOPA 6/VIII/2012), por la que se delega el ejercicio de atribuciones y la firma de resoluciones y actos administrativos en los órganos del Servicio de Salud del Principado de Asturias, **RESUELVE:**

**Único.-** Denegar la solicitud de percepción doble del plus de festividad por servicios prestados en turnos de mañana y tarde los días 24 y 31 de diciembre de 2017, presentada por el personal relacionado en el anexo a la presente Resolución.

*Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Oviedo, a 4 de junio de 2018  
Fdo./ EL GERENTE



  
Gerencia Área Sanitaria IV  
Gerencia  
Luis Antonio Hevia Panizo

**ANEXO**

**Relación de solicitantes de percepción doble del plus de festividad por servicios prestados en turnos de mañana y tarde los días 24 y 31 de diciembre de 2017.**

Alea Villa, María Marilín  
Canga García, Evangelina  
Castellano Notario, Marta  
Cenador Sierra, Sheila  
Coro Bode, José Ignacio  
Fdz. Srz., María Antonia  
Fernández Fernández, Margarita  
García Cabero, María Visitación  
García Fernández, Ascensión  
González Braña, Mónica

González González, María Consuelo  
López González, Irene  
Lorio Areces, Ana  
López Afonso, Genoveva  
Manzano García, Gloria Carmen  
Martínez Méndez, Rosa María  
Santos Oveja, Pilar  
Utín García, María Dolores  
Vega García, Cristina